

SI EL INCIDENTISTA TUVO FUNDAMENTO PLAUSIBLE PARA LITIGAR, NO OBSTANTE SER TOTALMENTE VENCIDO, SE LE PUEDE EXIMIR DEL PAGO DE LAS COSTAS.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo de un recurso de apelación se pronuncia sobre la procedencia de las costas para aquel litigante que fue totalmente vencido, señalando que en virtud al artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se le puede eximir del pago de las costas al incidentista si el tribunal considera que litigó con fundamento plausible.

Se interpone recurso de apelación contra resolución rechazó el incidente de abandono del procedimiento, condenando en costas al incidentista.

La Ilustrísima Corte de Apelaciones conociendo del asunto señala que en virtud a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se le puede eximir del pago de las costas al incidentista si el tribunal considera que litigó con fundamento plausible.

En la especie, estima la Ilustrísima Corte que se incidentó con fundamento plausible, pues el asunto planteado no ha tenido solución pacífica, dado lo anterior, se revoca la resolución en aquella parte que condenó en costas al recurrente.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, ROL 9042-2019

C.A. de Santiago Santiago, veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Proveyendo al escrito folio 25 y 26: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, la parte que sea vencida totalmente en un juicio o en un incidente, será condenada al pago de las costas.

Agrega la norma que podrá con todo el tribunal eximirla de ellas, cuando aparezca que ha tenido motivos plausibles para litigar, sobre lo cual hará declaración expresa en la resolución.

Como se destaca en la transcripción del precepto, no obstante ser totalmente vencido un litigante se le puede eximir del pago de las costas del incidente si el tribunal considera que litigó con fundamento plausible.

En el caso de la especie sin perjuicios de haberse rechazado el incidente de abandono del procedimiento promovido por el demandado, considera la Corte que incidentó con fundamento plausible, pues el asunto planteado no ha sido pacífico tanto en la doctrina procesal como en la jurisprudencia y únicamente en tiempo reciente ha tendido esta última a uniformarse en el sentido que ahora se decide.

Lo anterior, como se dijo, justifica que la condena en costas sea revocada

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la norma legal citada y en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento

Civil, se revoca la resolución de nueve de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Sexto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol N° 27.311-2014, en la parte que condena a la parte demandada al pago de las costas del incidente, y se declara en su lugar que se le exime de la referida carga procesal.

Se confirma, en lo demás apelado, la referida resolución. Comuníquese lo resuelto al tribunal a quo. N°Civil-9042-2019